

ficándose, no obstante, en su ejercicio, según los usos y privilegios del país, porque había una diferencia entre los países de *estado* y los de *elección*: estos últimos tenían el derecho de discutir y de repartir los impuestos en la asamblea de los tres órdenes, cuyos impuestos eran repartidos en las parroquias por el intendente; ó bien magistrados, llamados *elegidos*, juzgaban las diferencias que se suscitaban entre los colectores y los contribuyentes.

**Justicia.**—En el origen el poder público no intervenía en los delitos para castigar, sino para pacificar. Era un medianero entre enemigos, y creyó haber alcanzado mucho introduciendo las composiciones en que uno vendía la venganza y el otro compraba la impunidad. Los ejemplos de la Iglesia, el renacimiento del derecho romano y la organización de los concejos hicieron concebir mejores medios, y se miró la justicia como cosa pública; pero de tal modo, sin embargo, que no se hizo más que sustituir la venganza pública á la privada, que por consiguiente fué violenta, y cuyos castigos se asemejaron á las represalias de la pasión. Mucho tuvo que hacer la política para quitar este precioso derecho á los barones y para reconcentrarlo en manos del rey. En un principio los comisarios regios sólo conocieron de los delitos contra la majestad del rey, sus oficiales ó la seguridad pública, de cuyas cosas era protector el soberano, protección de que se valió para estender su poder. Los delitos de Estado en sus infinitas gradaciones; después los de lesa majestad divina, como sortilegios, magia, encantamiento, violación de sepultura, cisma, herejía; por último, todo insulto á un magistrado ó á un empleado inferior, cualquier falsificación, concusión, malversación, abuso de autoridad, todo fué considerado como de competencia real. Sustrajéronse de las justicias señoriales, delitos contra la seguridad pública; primero los casos de asesinato, envenenamiento, parricidio, homicidio, infanticidio, violación, rapto, seducción, incendio, reuniones tumultuosas, ocultación de delincuentes, atentados contra la tranquilidad pública; después los delitos cometidos en las casas reales, en la iglesia, en la vía pública; y por último, la menor dilación en el cumplimiento de una ley, fué interpretada como una denegación de justicia, y bastó para que la causa fuera diferida á la decisión del príncipe.

En la época en que las tropas mercenarias licenciadas infestaban la Francia con sus violencias, no bastando los tribunales de los barones para reprimirlas, se crearon tropas (*maréchaussée*) á las órdenes de un preboste, que procesaba y juzgaba inmediatamente á los que eran cogidos infraganti, á los asesinos, á los calumniadores y á los vagabundos. Con estos castigos quedaron aterrados los malhechores; y los tribunales señoriales se hallaron con que habían perdido poco á poco su competencia en todo. Con motivo de la inamovilidad de los jueces, dió Luis XI un decreto que

convirtieron en ley los Estados Generales después de su muerte, y que es la cuarta ley fundamental de la Francia.

Así se hallaron trasferidos los juicios de toda clase á un magistrado. Favoreció esta innovación el clero, como triunfo de la doctrina sobre la fuerza: vieron en esto los reyes un medio de estender su poder sobre sus vasallos, y por su parte se apercibieron los súbditos de que la mejor salvaguardia de la libertad individual y de una seguridad efectiva era tener un tribunal fijo y conocer de antemano á los jueces.

Felipe el Hermoso hizo que se diera un gran paso hácia el orden de justicia regular, cuando convirtió los parlamentos en tribunales permanentes. Esta medida convino á los barones, que se vieron dispensados de comparecer en los tribunales: tuvo el asentimiento de los concejos, que encontraron en ella una garantía contra las usurpaciones de los señores: fué igualmente acogida por todos los que deseaban que desapareciesen las apelaciones de los tribunales eclesiásticos á Roma. De aquí resultó una gran alteración en el procedimiento. Perdió el señor aquel ascendiente que le daba en los juicios la facultad de cambiar de jueces. El magistrado que fallaba no fué ya distinto del juez que instruía. Se atuvieron más vigorosamente á las leyes; y como la mayor parte estaban en latín, fué necesario estudiar esta lengua, trabajo insoportable para los hombres de armas. Los comisarios y las gentes de toga debieron sustituir naturalmente á las ordalías y á las pruebas por el duelo, las pruebas por testigos y por escrito. Siendo conocidos los jueces, se podía recusar á aquellos de cuya parcialidad se sospechaba. Por último (y todo esto no lo decimos solamente de Francia) se introdujo el procedimiento secreto.

**Procedimientos secretos.**—Estando obligado todo arimán en las naciones germánicas á intervenir en el juicio y en la sentencia, no hubiera sido posible mantener el secreto. Acudía el pueblo á las pruebas de Dios como á un espectáculo, de donde resultaba que todo se hacía con ruidosa publicidad. En los tribunales feudales el señor nombraba á su capricho á los jueces; pero ¿por qué razón prohibiría á otros asistir? Así los vasallos llamados llevaban personas de condición inferior en su compañía; y la índole de los jueces y la del juicio simplificaban el procedimiento.

En los países romanos, donde los habitantes estaban más versados en el conocimiento de las leyes, más habituados á otorgar actas y á leer documentos, y menos distraídos por las ocupaciones guerreras ó domésticas, se seguía con frecuencia el procedimiento escrito; pero no se había imaginado ocultar las declaraciones de los testigos, ni en arrebatárles los socorros que no se niegan á las personas citadas civilmente. El derecho canónico ofrece una constitución de Celestino III, en que se hallan distinguidos los procedimientos por acusación, según el código romano, por denuncia y

por inquisición (2); pero en todos son públicos los testimonios y se admiten las defensas y los debates. Hasta los mismos herejes, aunque escluidos del juicio de sus pares, no estuvieron privados nunca de conocer á los testigos y al acusador, de tener un consejo y de ser juzgados después de una discusión pública. Bonifacio VIII (3) autorizó á los inquisidores á proceder sin otras formas cuando hubiera peligro para los testigos. Habiendo declarado después Inocencio VI que la presunción del peligro existía siempre, fué generalizada la reserva. De aquí provino el procedimiento secreto, que á pesar de la nobleza, de los concejos y de todos los que se hallaban espuestos á la arbitrariedad, fué admitido en todas partes, á escepción de Inglaterra. Hasta el 1539 no puede decirse que fué general en Francia.

Hiciéronse necesarios tribunales permanentes, cuando se exigió á los jueces más tiempo y mayores conocimientos. Una vez suprimido el debate público, fueron privados los jueces del medio de adquirir una convicción íntima; y en la necesidad de recurrir á otros expedientes, se partió de un pasaje de la Escritura para admitir en principio que dos testigos hacían prueba, como si la certidumbre ó la mayor probabilidad pudieran adquirirse de la misma manera en todos los casos. Fué sometida á reglas aritméticas la conciencia: se inventó una convicción oficial diferente de la convicción moral; desmenuzando las pruebas en fracciones, que formasen una certidumbre, no sentida sino ordenada por el legislador. De aquí provinieron tantas formalidades parásitas, las monstruosidades del procedimiento secreto; de aquí que el acusado, cuya vida y honra estaban en peligro, fué privado de los recursos que hubiera tenido para defender su hacienda. Se hizo que se volvieran en su contra sus declaraciones, en vez de buscar la prueba del hecho fuera de sus palabras. Luego, como no era fácil acallar las conciencias, y el público no quedaba satisfecho, se estableció que nadie pudiera ser condenado á muerte sin haber confesado. Pero ¿quién no sabe que la confesión puede ser supérflua para adquirir la certidumbre de la verdad, como también puede ser falsa?

Establecida la necesidad de la confesión, se introdujo para obtenerla el interrogatorio preparatorio y el tormento: luego, cuando se abolieron, quedaron el tormento moral, los padecimientos del aislamiento y las angustias de la incertidumbre. Se empleaba el tormento, bárbaro residuo del derecho pagano, tanto para arrancar la confesión del acusado como para obligarle á que revelara sus cómplices y asegurarse de la verdad de sus declaraciones; á veces se le aplicaba á él bajo reserva de pruebas, de modo que se le pudiera condenar á pesar de sus denegaciones; á veces era una pena

de un delito y otras un castigo de su obstinación en negar hechos probados ó verosímiles. Estos y los modernos medios, no de descubrir la verdad, sino de arrancar una confesión por la fuerza, son consecuencias lógicas de los procedimientos secretos.

**Tribunal de comercio.**—A escepción de algunas modificaciones, estos trámites de la autoridad penal eran comunes á todos los reinos de Europa; pero la Francia poseía además para sus asuntos mercantiles un tribunal distinto, compuesto de negociantes independientes del gobierno; institución desconocida en los Países Bajos, en Inglaterra y en las ciudades anseáticas, aunque su comercio era mucho más estenso. Pero, ¿cómo se formó en Francia una institución que repugnaba á las ideas monárquicas? Cuando no teniendo ya necesidad los reyes de los concejos, les hicieron la guerra con objeto de quitarles la jurisdicción favorecieron á los traficantes como á un partido separado, y les otorgaron una jurisdicción, particular por privilegio, aunque no independiente, pues los cónsules serían anuales, sin que pudieran ser reelegidos, y sus juicios serían susceptibles de apelación, lo cual no tenía lugar en los países donde habían prevalecido los concejos y donde la discusión era pública. Por igual motivo, cuando la revolución de los Países Bajos reveló el poder del pueblo, favorecieron los reyes á las corporaciones y á los gremios, que eran facciones del concejo.

**Derecho público.**—La importancia que los legisladores concedían á la ley civil, se la dieron éstos al derecho público. Desde que la jurisdicción no fué ya una delegación sino un privilegio territorial, y cuando el derecho no fué según las personas, sino los lugares, los jueces tuvieron que decidir las contiendas en conformidad á las costumbres ó á la equidad natural, y fué preciso que el tribunal del señor feudal se procurase el conocimiento de los usos que regían en los distritos, mientras que los tribunales inferiores se veían obligados á conocer la jurisprudencia adoptada por el superior que podía anular sus decisiones. A este efecto recopilaron las costumbres locales, y en ciertos puntos se tuvo una especie de protocolo de la audiencia que indicaba el objeto de los litigios y las decisiones. Tales son los *Olim* de Francia (4), que comienzan en 1254. Pero había pocas costumbres escritas en el reino; transmitiéndose todo por medio de la memoria, y pudiendo por tanto el comisario sustituir á ellas su pasión ó su interés. Fueron redactadas por escrito en el siglo XIV. Carlos VII mandó reunir todo lo que concernía á la legisla-

(4) Llámanse *Olim* á los registros de las decisiones del tribunal del rey en tiempo de san Luis, Felipe el Atrevido, Felipe el Hermoso, Luis el Hutin y Felipe el Largo. Beugnot fué encargado por el gobierno francés de hacer una colección de ellos y publicarlos. El primer tomo apareció en 1839 y el 4.º y último en 1848.

(2) C. 31, X, *De simonia*.—C. *De accusationibus*.

(3) C. al fin *De Hæreticis*.

ción y depositar las costumbres en las comisarias; disposición que preparaba uniformidad legislativa, porque para tener un código, es preciso que antes exista una nación. Había mucho arbitrario en las costumbres. En unas partes predominaba el derecho feudal de primogenitura, y las hijas no tenían por dote más que la guirnalda de rosas. En otras, se imponían servidumbres particulares y estrañas. En tiempo de Luis el Testarudo, (*Hutin*), los estatutos de Burdeos colocaban á los hijos bajo la autoridad absoluta de los padres, á las mujeres bajo la de los maridos, hasta el punto de que el padre podía vender á sus hijos, y que se concedía la impunidad al marido, que por cólera, impaciencia ó dolor había muerto á su mujer, con tal de que jurase solemnemente que se arrepentía de ello. El tiempo llegó á corregir semejantes monstruosidades. Una vez escritos los estatutos, las aplicaciones se hicieron menos arbitrarias y los jurisconsultos tuvieron la posibilidad de interpretarlas, comparadas, formar los elementos de un derecho común, destinado á producir la unidad legislativa.

**Parlamento.**—El parlamento de París es la institución judicial más poderosa que haya existido. No se deriva de los *placitum*, ni de los tribunales del palacio de los Carlovingios, sino, según nuestra opinión, de las instituciones feudales. Los reyes de la tercera raza tenían un consejo de prebendados, vasallos de la corona ó del ducado de Francia, oficiales del palacio y otros señores, convocados sin regularidad y con poderes mal definidos. Esta asamblea deliberaba sobre la paz y la guerra, sobre los decretos generales y particulares, y sobre todo lo que concernía á la sociedad feudal, al mismo tiempo que fallaba sobre las causas de los altos barones y de los simples vasallos.

De este tribunal real salió quizá el parlamento con atribuciones mixtas. Cuando después el número de los negocios se aumentó, fué dividido en dos secciones; la una destinada á deliberar sobre los asuntos políticos, y la otra á juzgar los procesos en nombre del rey. Esta distinción fué hecha en tiempo de Felipe el Hermoso, que pudo organizar, continuándola, la obra de sus predecesores. Encontróse, pues, naturalmente dividido el parlamento en dos secciones: la cámara de cuentas, que recibía las reclamaciones, y la cámara de investigación, que las decidía.

Los diversos partidos podían tener en el Parlamento sus procuradores, porque estaban determinados para cada país los días en que los comisarios y demás jueces debían defender sus propias sentencias. De esta manera permaneció el parlamento, hasta que Carlos VII le fraccionó en parlamentos provinciales; y en los sitios en que había un centro feudal se estableció una alta magistratura real. Pudo el parlamento fallar por providencia, no sólo sobre las causas é intereses de los particulares que le estaban sometidos, sino también preventivamente en las causas futuras, lo que constituiría una atribución legislativa.

El parlamento de París tenía más jurisdicción, porque estando cerca del rey, podía consultarle y dar pareceres; sólo después y por grados fué cuando se identificó con la cámara de los pares, que se consideraron como consejeros natos. Creyéndose subrogado á la corte de los grandes vasallos, elevó sus pretensiones y no quiso restringir ni sus quejas ni las modificaciones que producía el registro á sólo los intereses del ducado de Francia, sino extender su solicitud por todo el reino. El parlamento era muy conveniente para el rey, porque le era más fácil hacer adoptar sus resoluciones por el parlamento que por los Estados Generales; y la nación, que veía á los últimos siempre agitados por el desacuerdo que había entre los tres órdenes, prefería este cuerpo estable que contrapesaba el poder del rey.

Balancó, en efecto, la autoridad real, extendiendo sus privilegios hasta el punto de llegar á ser un poder constitucional, y en ausencia de los Estados Generales, tomó el carácter de asamblea deliberante, atribuyéndose el poder de aceptar las leyes y de discutir los impuestos, en lo cual fué favorecido por la opinión pública, que consideraba en él el único freno contra el poder real. En su consecuencia, ni las leyes, ni los impuestos se consideraban como obligatorios hasta que no estuviesen registrados por el parlamento. En caso de negativa, el rey debía recurrir á lo que se llamaba un *lit de justice*, que representaba los antiguos campos de Marzo. Acudía al parlamento, donde se sentaba en un trono, de cinco cogines, uno para sentarse, otro para poner los pies, y los restantes para apoyar las espaldas y brazos. Hacia la proposición, y cada miembro daba su parecer en voz alta para que el canceller que los recogía no pudiera mentir. Si la decisión era contraria, el rey mandaba registrar la ordenanza, y el parlamento debía hacerlo pudiendo protestar, que lo hacía por un decreto que no admitía discusión. Esta costumbre manifestaba verdaderamente la debilidad del parlamento, pero contuvo muchas veces á los reyes, que no deseaban poner de manifiesto un poder absoluto.

**Ejército.**—La nueva organización militar fué otro progreso notable en el interés de la monarquía: en su origen la infantería había prevalecido, porque se componía de la nación, es decir, de los francos. En tiempo de los Capetos, la caballería ocupaba el primer lugar, en atención á que la nobleza componía los ejércitos. Como no operaban ya en masas, sino por esfuerzos particulares, les era preciso usar fuertes armaduras, necesitando, por tanto, cada caballero un escudero que le armase, y pajes que le levantasen, porque no podía hacerlo por sí solo. Los concejos hicieron revivir la infantería (5), y como ésta no obraba aislada,

(5) La Academia Real de Inscripciones y Bellas letras premió en 1839, una *Historia de las milicias ciudadanas*, en

sino por compañías, los caballeros tuvieron que obrar del mismo modo. Cargaban en una sola fila, detrás de la cual, á poca distancia, había otra pronta á cargar á su vez; orden desprovisto de fuerza, al cual no se sustituyeron los escuadrones hasta fines del siglo xvi.

Encontrándose precisados los reyes de Francia, en sus expediciones, á pagar un sueldo á la caballería feudal y á la infantería de los concejos, les pareció mejor en lugar de estar espuestos á los caprichos de la una ó de la otra, reclutar tropas por sus propios oficiales y capitanes, en lugar de los condes y alféreces. El servicio militar fué entonces un oficio. Pero las bandas ó partidas se habían convertido en un azote para el país, hasta que Carlos VII pensó sustituirlas con un ejército real. Habiendo obtenido de los Estados de Orleans una contribución permanente, formó quince compañías disciplinadas de cien lanzas cada una. Contábase por cada lanza un hombre de armas, tres arqueros, un escudero, un piquero armado de un estoque y un criado, todos á caballo. Cada compañía tenía, pues, setecientos hombres, con un capitán, un guía y un alférez. El sueldo de un hombre de armas era de 10 libras (66 francos) al mes, y el del escudero de 5; el arquero recibía 4 libras; el paje 3. El capitán 1,200 libras al año, el teniente 800, y el alférez 600. Todo el ejército costaba 816,000 libras al año (5,600,000 francos); estas tropas se distribuyeron en las plazas fronterizas de guarnición. Hacían sus marchas por etapas de un sitio á otro, y eran pagadas por comisarios de guerra.

Después quiso el rey unir á la caballería pesada los arqueros francos: «En cada parroquia, dice Maquiavelo (6), había un hombre que recibía de ella una buena pensión, con la carga de mantener un buen caballo, y estar provisto de armadura y dispuesto á acudir al llamamiento del rey, cuando este estuviere fuera del reino por causa de guerra ó por cualquier otro motivo. Estaban obligados á marchar á la provincia que se viera atacada ó amenazada de estarlo, y había tantos como parroquias, es decir, mil y setecientos.» Había además francos arqueros á pié, especie de guardia nacional, exentos de todo impuesto, con casco, cota de malla, daga, espada, arco con diez y siete flechas, y se ejercitaban todos los días de fiesta. Eran mandados por cuatro coroneles y veinte y ocho capitanes (7).

*Francia, desde el siglo XII al XV*, por Yanoski. «Es singular, dice el autor, observar el desarrollo paralelo del orden político, de los concejos y de la monarquía; de la emancipación de una y otra, por el mútuo socorro que se prestan, por la energía de los ciudadanos armados, guardia nacional primitiva, que velaba por la seguridad y buen orden del Estado contra sus enemigos y opresores.»

(6) *Ritratti delle cose della Francia*.

(7) Presentaremos como punto de comparación el estado militar bajo Enrique V de Inglaterra. El ejército era reclutado y mantenido como sigue: I. El guarda-sellos pri-

En el sistema feudal, en cada feudo había personas destinadas al servicio, y los paisanos de los concejos adquirieron experiencia militar cuando tuvieron que conquistar ó defender la libertad. Después que ya no hubo feudos ni concejos, la plebe se hizo pacífica; y entonces, ¿cómo podía esperarse que unos hombres que eran paisanos toda la semana fuesen buenos guerreros el domingo? Esta milicia fué abolida en 1480 por Luis XI, quien tomó á sueldo seis mil suizos, á quienes unió diez mil infantes franceses y dos mil quinientos zapadores, sometiéndolos á una disciplina rigurosa, y su coste fué elevado de 1,800,000 libras á 4,700,000, sin el gasto de la artillería. Pero como la menor tardanza en el pago escitaba á estos extranjeros á sublevarse ó á hacer traición, Luis XII y Francisco I pensaron de nuevo en las milicias nacionales.

Así, desde este momento no se ve ya á hombres cubiertos de hierro sembrar el espanto en medio de una muchedumbre inerme y dispersa: es la guerra convertida en ciencia, y los reyes se hacen los amos desde el momento en que la fuerza armada depende de ellos únicamente. El feudalismo es destruido porque el trono no necesita de su ayuda para sostenerse, y desde que su resistencia no basta para derrocarlo. Por otra parte, los ejércitos permanentes hacen más necesario el orden en la hacienda; y la circulación creciente del dinero, la extensión del comercio que es su consecuencia, la creación del crédito, hacen perder á las tierras parte de su importancia, lo cual debilita aun más al feudalismo: por consiguiente, la política puede tomar más libre vuelo.

vado hacia contratos separados con diferentes lores y caballeros que se comprometían á servir con un determinado número de hombres, por espacio de un año, á contar desde el día en que se les pasaba revista por la vez primera. II. El salario de un duque debía ser de 13 chelines y cuatro sueldos al día; el de un conde 6 chelines y ocho sueldos; el de un barón 6 abanderado, de 4 chelines; el de un caballero, 2 chelines; el de un escudero, 1 chelin, el de un arquero, 6 sueldos. III. El tesorero debía pagar el sueldo ó dar fianza á razón de una cuarta parte adelantada al año, y si no pagaba efectivamente la suma convenida al principio de la cuarta parte del año, la obligación cesaba. Cada contratante recibía en el momento en que se incorporaba al ejército una gratificación (*douceur*) de 100 marcos por cada treinta hombres de armas. IV. Un duque debía tener 50 caballos; un conde 24; un barón 16; un caballero 6; un escudero 4; un arquero 1. Los caballos debían ser suministrados por el contratante, y el equipo por el rey. V. Todos los prisioneros debían pertenecer á los que hicieran la captura de ellos; pero si eran reyes ó hijos de reyes ó oficiales investidos con mando superior, portadores de órdenes del soberano, debían pertenecer á la corona, mediante recompensa conveniente al que los hubiera capturado. VI. Se debían hacer del botín tres partes, dos de las cuales eran para los soldados; la tercera se subdividía en tres partes, dos eran para el comandante, la otra para el rey. Pueden verse estos contratos en RIMER, IX, 223, 227, 239, ap. LINGARD.

Clero.—Todavía faltaba hacer monárquico al clero. Ya san Luis había hecho alguna oposición á la dominación papal: Felipe el Hermoso le dió un terrible golpe. En conformidad con las decisiones de los concilios de Constanza y de Basilea, Carlos VII restituyó al clero de Francia el derecho de elegir sus jefes, y abolió los impuestos que pretendía continuar percibiendo Roma: así hizo nacional la iglesia de Francia. Este fué un paso para hacerla real, lo cual verificó Francisco I, obteniendo de Leon X un concordato que le autorizó para nombrar á todos los obispos, abades y beneficiados.

Véase aquí cómo la unidad del territorio tuvo por consecuencia esta centralización de poder que constituyó la monarquía. Subsistía una gran rivalidad en lo interior entre las provincias, y el gobierno central carecía de orden; sin embargo, con un ejército permanente fué posible afianzar la disciplina, introducir el orden con una administración durable, la justicia con magistrados inamovibles, la homogeneidad de la nación con la omnipotencia del rey. La Revolución consumó la obra, y del país más fraccionado formó el más unido de todos.

## CAPÍTULO XI

### INGLATERRA Y ESCOCIA.

El reinado de aquel Eduardo III cuyas empresas contra Francia hemos descrito, duró medio siglo (1327-1377). Había cedido al príncipe Negro su hijo, en recompensa de sus hazañas, la Guyena y la Gascuña, con el título de duque de Aquitania; pero este valiente príncipe murió después de una larga enfermedad, y su desconsolado padre designó para sucederle en el trono á su nieto Ricardo.

Ya hemos hablado de las desgraciadas guerras que sostuvo con Escocia (Libro XII, cap. 24), que lo mismo que las del continente, sólo fueron motivadas por su ambición: sin embargo, halagada la nación con sus victorias y con el espectáculo que se le había dado de dos reyes enemigos prisioneros, soportó sin lanzar una queja onerosos sacrificios; hasta consideró este reinado como el glorioso de su historia, y el en que la antigua caballería hizo su último esfuerzo. Felipa de Hainaut, mujer de Ricardo, sostuvo el honor de su esposo durante su ausencia, y hasta con las armas en la mano. Cuando murió ella, debilitado el rey por los años, se dejó dirigir por Alicia Perrers, que le arrastraba á los placeres y á la indolencia (1369). La nación que veía con disgusto á esta mujer tomar asiento hasta en los tribunales, hizo oír en alta voz sus quejas y la obligó á que se le alejara. Antes de ella cortejó á la hermosa condesa de Salisbury. Cierta día que acababa de perder su liga bailando, la recogió, y para reprimir algunas sonrisas malignas, dijo: *Honni soit qui mal y pense*: luego se la ató á la pierna, añadiendo que más de uno se consideraría feliz con esta insignia. De esta manera fué como instituyó la orden de la Jarretiera, destinada á no conferirse nunca más que á veinte y cinco personas (1).

(1) Crean algunos que esto es un cuento. El monje de

Cuando Eduardo perdió su hijo y sus conquistas de ultramar, se vió despreciado por los suyos, vendido por sus criados. Alicia Perrers que se había acercado á él, viéndole próximo á morir, le quitó del dedo un rico anillo, y se fué; las personas de su servicio se apoderaron de todo lo que pudieron llevarse. No quedó á su lado más que un sacerdote, que le presentó un crucifijo exhortándole á bien morir; besó la imagen del Salvador, rompió á llorar, y dió el último suspiro (1377).

Eduardo III fué el que comenzó la gloria manufacturera de su país, atrayendo á él á los artesanos flamencos. La universidad de Oxford contaba en su reinado treinta mil estudiantes. El odio á los franceses consolidó la nacionalidad inglesa, haciendo olvidar la antigua distinción de normandos y sajones, y se mandó cesar el uso de la lengua francesa tanto en los tribunales como en el parlamento (1362). Empobrecido por sus ambiciosas guerras, forzado á pedir á cada momento subsidios al pueblo, no los obtenía Eduardo sino por concesiones que habían de producir sus frutos en lo futuro. Los tributos pagados bajo diferentes nombres á la corte de Roma, fueron abolidos unos y disminuidos otros; las apelaciones al papa prohibidas, y los señores confirmados en su derecho de conferir los beneficios. Algunas de estas medidas estaban conformes con la independencia, á la cual aspiran las naciones, y los pontífices no opusieron á ello obstáculo; pero en cuanto á lo que concernía á su preponderancia y elección de prelados, opusieron viva resistencia, lo que les enaje-

Cluny, que en 1457 buscaba el origen de esta Orden, no pudo saber sino que se fundó por alguna mujer: *Sunt plerique autumantes, hunc Ordinem exordium sumisse a sexu muliebri*. Hearne's Whethamste, ap. LINGARD.